



República Dominicana  
Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad  
Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC)  
Ministerio de Cultura  
Dirección General de Cine (DGCINE)

Resolución CIPAC Núm.2023-325

**Referente:** Incrementos en los montos de los presupuestos relacionados a las partidas que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, luego de emitido el Permiso Único de Rodaje (PUR).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

**Considerando:** Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

**Considerando:** Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

**Considerando:** Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.



**Considerando:** Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley no. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

**Considerando:** Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

**Considerando:** Que es necesario que los agentes cinematográficos dominicanos que realizan sus labores en el país planifiquen y presupuesten con anticipación, tanto en los aspectos creativos, logísticos como financieros, para así garantizar la asignación eficiente de fondos, reduciendo riesgos financieros y mejorando la viabilidad económica de las obras cinematográficas que se acojan al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34 de la Ley 108-10.

**Considerando:** Que lograr una mejor fiscalización y formalización de parte de los agentes cinematográficos dominicanos que realizan sus labores en el país, redundará en beneficios que permitan analizar las ventajas creadas por la Ley No. 108-10, así como el correcto desarrollo de la industria cinematográfica local.

**Considerando:** Que al momento de la solicitud del Permiso Único de Rodaje, el equipo de producción ha previsto los recursos necesarios, tanto financieros, técnicos, artísticos y contractuales para la realización de la obra cinematográfica.

**Considerando:** Que, a pesar de la planificación rigurosa y la evaluación detallada del presupuesto originalmente asignado tras la obtención del Permiso Único de Rodaje para la producción de la obra cinematográfica, pueden ocurrir circunstancias imprevistas e inevitables calificadas como causas de fuerza mayor. Dichas circunstancias, incluyendo, pero no limitándose a eventos naturales (como lluvias, inundaciones, huracanes, terremotos, incendios), muertes y/o enfermedades que afecten al talento y/o equipo esencial, huelgas, emergencias sanitarias, motines, considerando estas las únicas justificantes válidas para el sometimiento de incrementos en los presupuestos.

**Considerando:** Que de conformidad a la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las autoridades deben remover de oficio aquellos obstáculos puramente formales y evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos; deberán realizar sus actuaciones administrativas optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable y además impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.

**Considerando:** Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el CIPAC, emitió la Resolución No. 122-2017, mediante la cual se crearon medidas reglamentarias adicionales sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el decreto No. 370-11, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley 11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

**Artículo 1:** Luego de la emisión del Permiso Único de Rodaje (PUR), no se admitirán incrementos por encima del 10% del presupuesto total a validar bajo el incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley 108-10 para proyectos hasta la suma de RD60,000,000.00, y para los proyectos cuyo presupuesto es mayor a dicha suma solo se admitirán las referidas variaciones presupuestarias en incremento al presupuesto total en casos debidamente justificados por causa de fuerza mayor, tales como: eventos naturales (como lluvias, inundaciones, huracanes, terremotos, incendios, entre otros fenómenos considerados naturales), muertes

y/o enfermedades que afecten al talento y/o equipo esencial, huelgas, emergencias sanitarias y motines que puedan afectar la producción.

**Párrafo 1:** Los incrementos presupuestarios que resulten de fuentes de financiamiento distintas al incentivo establecido en el artículo 34 de la ley 1081-0, incluyendo no limitativo a fondos internacionales, inversión privada no acogida al incentivo del artículo antes citado, no estará afectado por esta limitación.

**Artículo 2:** La presente Resolución se hace efectiva a partir de la fecha de emisión.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

---

**SRA. MARIANNA VARGAS GURILIEVA**

Directora General de Cine  
Secretaria del CIPAC, por sí y en virtud de delegación  
dada el 04/12/2023 mediante comunicación VMCF-  
2086-2023 en representación del **SR. GIOVANNY CRUZ DURAN,**  
Viceministro de Cultura  
Presidente del CIPAC

